



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE
VALORES**

Barcelona, 24 de abril de 2008

Informe del Consejo de Administración en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores

De conformidad con lo establecido en el Artículo 116 bis de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007 de 12 de abril, el Consejo de Administración de Ercros presenta a los accionistas de la Sociedad, con motivo de la convocatoria de la Junta General, que está previsto celebrar el 5 de junio, en primera convocatoria, y el 6 de junio, en segunda convocatoria, el presente informe explicativo de las información adicional a incluir en el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 2007.

a) Estructura del capital

En junio de 2007, Ercros llevó a cabo una ampliación de capital, mediante la emisión de 288 millones de acciones ordinarias, por un importe efectivo de 144 millones de euros.

A 31 de diciembre y al cierre de este informe, el capital social es de 362,24 millones de euros y está representado por 1.006,23 millones de acciones ordinarias, de 0,36 céntimos cada una de ellas, que constituyen una sola clase y están totalmente desembolsadas.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se rigen por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 y en la normativa reguladora del mercado de valores. La llevanza del registro contable corresponde al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, a cuyo cargo está el servicio central, y a las entidades adheridas al mismo.

La empresa no tiene constancia de la existencia de accionistas significativos que detenten un porcentaje de participación superior al 3% del capital social.

b) Adquisición de acciones propias

Ercros no posee acciones propias, a pesar de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 29 de junio de 2007, en virtud de la cual habilitaba el Consejo de Administración para adquirir por, cualquier título oneroso admitido en derecho, acciones propias hasta el máximo permitido por la ley, durante un plazo de 18 meses.

A lo largo del ejercicio de 2007 y en lo que llevamos transcurrido de 2008, el Consejo de Administración no ha hecho uso de esta facultad.

La Sociedad no dispone de ningún plan de opciones sobre acciones (*stock options*) para sus empleados.

c) Limitaciones estatutarias

Ercros no tiene establecido en sus Estatutos Sociales ningún tipo de barrera o blindaje, tales como limitación de la transmisibilidad de acciones o del poder de voto, que impidan o dificulten una posible oferta pública de adquisición de acciones en el mercado y el consiguiente cambio de control.

d) Pactos parasociales

Ercros no tiene suscrito ningún pacto parasocial con persona física o jurídica alguna. Durante el pasado ejercicio, ni los administradores de Ercros, ni ninguna otra persona interpuesta, han realizado durante el ejercicio operaciones con la Sociedad o con las empresas del Grupo, ajenas a su tráfico ordinario o al margen de las condiciones de mercado.

Ningún miembro del Consejo de Administración de Ercros posee acciones o detenta cargos, con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de Ercros.

e) Normas aplicables al nombramiento de consejeros y modificaciones estatutarias

Nombramiento de consejeros

El nombramiento y sustitución de los consejeros están regulados en los artículos: 26 de los Estatutos Sociales; 27 del Reglamento del Consejo de Administración y 16 del Reglamento de la Junta de Accionistas.

Según dichos artículos, el nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General a propuesta Consejo y este a su vez:

- A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, en el caso de consejeros independientes, y
- Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, en el caso de los

restantes consejeros.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

El nombramiento o ratificación de consejeros deberá votarse de forma individual en puntos separados del orden del día.

Modificación de los Estatutos Sociales

La modificación de los Estatutos Sociales está regulada en el Reglamento de la Junta de Accionistas, artículo 2 apartado 9, artículo 16 y artículo 18.

Según este Reglamento, es competencia de la Junta cualquier modificación de los Estatutos Sociales y entre ellas las siguientes: acuerdo de restringir o condicionar la transmisibilidad de las acciones nominativas; acuerdo de modificación o sustitución del objeto social; acuerdo de cambiar el domicilio social fuera del término municipal.

Para aprobar una modificación estatutaria, es necesario el voto favorable de dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto. En este caso, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

f) Poderes de los consejeros

El Consejo de Administración otorgó a D. Antonio Zabalza los más amplios poderes de representación tras su reelección como consejero-delegado el 18 de junio de 2004. En su nombramiento para dicho cargo, le fueron delegadas todas las facultades que legal y estatutariamente corresponden al Consejo de Administración, excepto las indelegables por ley.

La Junta General de Accionistas, de 29 de junio de 2007, delegó en el Consejo de Administración la facultad para interpretar, ejecutar, formalizar, inscribir y llevar a cabo los acuerdos adoptados en la dicha Junta, pudiendo realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios para ello, y pudiendo a los anteriores efectos, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para los fines anteriores, con facultad expresa de subsanar en los mismos o en los documentos que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

Igualmente se acordó autorizar a D. Antonio Zabalza, para que sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al secretario del Consejo de Administración

otorgue, en su caso, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, pudiendo subsanar en los mismos o en los documentos en que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

Asimismo, la Junta autorizó al Consejo de Administración para que, durante el plazo de 18 meses a contar desde la fecha del acuerdo y dentro de los límites y requisitos exigidos por la ley, pueda adquirir derivativamente, directamente o a través de las sociedades de su Grupo, por cualquier título oneroso admitido en derecho, acciones propias hasta el máximo permitido por la ley, por un precio o contravalor que oscile entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente al precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición derivativa de las acciones, pudiendo al efecto suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de la presente autorización.

No existe ningún otro poder para emitir o recomprar acciones de la Sociedad.

g) Acuerdos significativos celebrados por la Sociedad

Acuerdo de titulización de activos

A inicios del ejercicio 2007, Ercros alcanzó un acuerdo con las sociedades, Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. y Santander Investment, S.A., para constituir el Fondo de Titulización de Activos NaOH, al que Ercros ha cedido los derechos de crédito frente a sus clientes por un importe inicial de unos 100 millones de euros, a un plazo de cuatro años y medio. La finalidad básica de esta operación fue la obtención de una fuente de financiación a largo plazo de carácter estable.

Los titulares de los derechos de crédito a ceder al fondo son las filiales de Ercros, Ercros Industrial, S.A.U. y Aragonesas Industrias y Energía, S.A.U. La gestora del fondo es la sociedad Titulización de Activos, quien ejerce la administración y representación legal del mismo. El Banco Santander, que diseñó la operación, actúa a su vez como agente financiero de la emisión y se encarga del mantenimiento de las cuentas bancarias del fondo, la gestión de los pagos relacionados con la emisión de los bonos y la función de depositario de los mismos.

El fondo, que quedó inscrito el 18 de enero de 2007 en el registro de la CNMV, emitió un día posterior a su constitución un bono de titulización por un importe de 71,31 millones de euros de valor nominal que fue suscrito por inversores cualificados. El tipo de interés se ha establecido en base al euribor más un margen de un 0,35%. El vencimiento inicial del bono se ha establecido el 22 de junio de 2011 y finalizará, como máximo, dos años después de la fecha anteriormente indicada.

Asimismo, podrán emitirse bonos sucesivos hasta un máximo de 300 millones de euros.

Cancelación préstamo sindicado

Los recursos aportados por el aumento de capital llevado a cabo en 2007 permitieron a Ercros amortizar anticipadamente, por un importe de 88,2 millones de euros, el crédito sindicado que había suscrito en junio de 2005 para financiar la adquisición del grupo Aragonesas. La cancelación de este crédito permitió liberar los activos inmobiliarios que estaban hipotecados en garantía del mismo, que afectaban a, prácticamente, todos los activos relevantes de la Sociedad.

Venta del terreno de Sant Celoni

El 11 de abril de 2008, Ercros alcanzó un acuerdo para liquidar definitivamente las garantías otorgadas a su favor por los antiguos accionistas de Derivados Forestales en el contrato firmado el 19 de mayo de 2006, por el que Ercros adquirió el 100% del citado grupo, y que afectaban a determinadas operaciones en curso en dicha fecha.

El acuerdo firmado se materializó en: a) La venta por parte de Ercros de los terrenos en donde se ubicaba la antigua factoría de Sant Celoni, por el precio previsto de 41,7 millones de euros; y b) El cobro por parte de Ercros de un importe neto de 1,8 millones de euros por las diferencias surgidas en el resto de operaciones en curso.

Expediente de regulación de empleo

El 30 de enero de 2008, la Dirección de Ercros y los representantes de las centrales sindicales -CC OO, UGT y USO- ratificaron el preacuerdo alcanzado en diciembre de 2007, sobre las condiciones del expediente de regulación de empleo (ERE) derivado del PME. El 19 de febrero de 2008, el Ministerio de Trabajo dictó la resolución autorizando el expediente.

El expediente afecta a 240 puestos de trabajo que quedan amortizados como consecuencia del traslado de la producción de PVC de la fábrica de Monzón, del cierre de las fábricas de Silla, Catadau y Huelva, y de las reestructuraciones de los demás centros de producción de la compañía previstos en el PME.

El ERE se llevará a cabo mediante prejubilaciones, para aquellos trabajadores afectados que tengan más de 58 años, e indemnizaciones pactadas para el resto.

A los anteriores 240 puestos de trabajo, debe añadirse la reducción de otros 58 puestos como consecuencia del cierre de la fábrica de Sant Celoni en septiembre de 2007 más otras bajas previstas, hasta completar la cifra de 312 empleos.

h) Cláusulas de indemnización

D. Antonio Zabalza, presidente del Consejo de Administración y consejero delegado de la Sociedad y D. Pedro Rodríguez, director general económico-financiero, tienen suscritos sendos contratos de trabajo con Ercros, S.A. regidos por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, de regulación de la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Dichos contratos prevén una indemnización equivalente a una anualidad de la retribución total percibida en el supuesto de: desistimiento por parte de Ercros; despido disciplinario declarado improcedente; y resolución del contrato por voluntad del alto directivo sobre la base de cualquiera de las causas previstas en el artículo 10.3 del mencionado Real Decreto, referidas a modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo que sean perjudiciales para el alto directivo, impago reiterado de salarios o cualquier otro incumplimiento grave por la empresa. En los dos primeros supuestos, Ercros deberá comunicar su decisión con un preaviso de tres meses. En caso de incumplimiento de dicho preaviso, el alto directivo tendrá derecho a una indemnización adicional equivalente a los salarios correspondientes al período incumplido.

D. Jesús Collantes, director general adjunto a la Presidencia, tiene firmado un contrato de alta dirección con la compañía en el que, a efectos indemnizatorios, se remite a lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores en los casos de despido improcedente.

Ninguno de los restantes consejeros de la Sociedad ni directivos o empleados tiene suscrito un contrato de trabajo que conlleve compensación alguna por la terminación de sus funciones adicional a lo previsto en la legislación laboral.